



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-302/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Santiago Yolomécatl, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santiago Yolomécatl, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 19 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/204/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago Yolomécatl, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su sistema normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Santiago Yolomécatl, Oaxaca.** Mediante escrito recibido el 10 de agosto del 2018, el Presidente municipal del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar



sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² e incluso, de llenar las lagunas legales que existan dentro de su Sistema Normativo

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



que se encuentre vigente, a fin de atender situaciones contemporáneas o resolver conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de Santiago Yolomécatl, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de los concejales municipales. Para identificar el método de la elección de Concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santiago Yolomécatl, Oaxaca.** Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SANTIAGO YOLOMÉCATL, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SANTIAGO YOLOMÉCATL	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre el 10 y 30 de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y Suplentes de: 1. Presidencia Municipal;

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación y Salud; y 6. Regiduría de Ecología.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Los propietarios(as) fungen los 2 primeros años del trienio, las y los suplentes el último año del trienio.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	La Autoridad Municipal en funciones y el Comité Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asamblea General. Las candidatas y candidatos se presentan por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada.
MÉTODO DE ELECCIÓN A) ACTOS PREVIOS En este municipio se realiza dos Asambleas previas a la elección que se rige por las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none"> I. En el último año del trienio, la Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General, II. Participan en la Asamblea previa hombres y mujeres originarias del municipio que viven en la cabecera, así como personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad; III. La Asamblea tiene la finalidad de nombrar al Comité Municipal Electoral, misma que se encarga de organizar y presidir la elección de Autoridades Municipales; y IV. El Comité Municipal Electoral, se conforma por personas que ya fungieron en cargos municipales. B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none"> I. El Comité Municipal Electoral y las Autoridades Municipales en funciones, emiten la convocatoria correspondiente; II. La convocatoria se da a conocer mediante perifoneo; la convocatoria escrita se publica en los lugares más visibles del municipio, además se entregan citatorios a la ciudadanía; III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección a hombres, mujeres, originarias que vivan en la cabecera municipal, 	



- así como vecindados. Quienes radican fuera del municipio pueden acudir a la Asamblea;
- IV. La Asamblea, se lleva a cabo en el mercado municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones, tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
 - V. El Comité Municipal Electoral es quien se encarga de conducir la Asamblea de elección;
 - VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
 - VII. Los candidatos y candidatas electas en cargos propietarios fungen los dos primeros años, las y los suplentes fungen el último año del trienio;
 - VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, personas vecindadas y personas que radican fuera de la comunidad, todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
 - IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, el Comité Municipal Electoral y la ciudadanía asistente; y
 - X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONFLICTOS ELECTORALES

En el año 2016, se presentó inconformidad por los resultados de la elección, por lo que acudieron al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, formándose un cuaderno de antecedentes CA/366/2016, desechando la demanda y reconduciéndolo al IEEPCO, por lo que este órgano electoral validó jurídicamente la Asamblea de elección mediante el acuerdo IEEPCO-CG-142/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS Y LOS CONCEJALES A ELEGIR

A) CONCEJALES HOMBRES:

Ser mayor de 18 años, originario o vecindado del municipio, responsable, tener disponibilidad y que haya ocupado otros cargos.

B) CONCEJALES MUJERES:

Ser mayor de 18 años, ser originaria o vecindada del municipio, responsable, haber desempeñado algún cargo, tener disponibilidad para ocupar algún cargo.



VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	184 hombres y 175 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	De acuerdo con la información proporcionada por las Autoridades Municipales, las mujeres han participado en Asambleas ejerciendo su voto desde 1981. En el 2008 resultaron electas por primera vez, como Presidenta Municipal y en la Regiduría de Educación y Salud, en el 2013 en la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación y Salud, y en el 2016 como Síndica Municipal, Regidora de Obras, Regidora de Educación y Salud, suplentes en la sindicatura Municipal, en la Regiduría de Educación y Salud y Regiduría de Ecología, alcanzando un gobierno paritario.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	Se compone de cargos cívicos y religiosos, participan hombres y mujeres, van subiendo de cargo por buen desempeño y responsabilidad en los servicios.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y mujeres.
Características para cumplir los cargos	Ser mayor de 18 años originarios(as) de la población, vecindados(as), tener responsabilidad, honorabilidad y disponibilidad.
Forma en la que van subiendo en los cargos	Van subiendo de cargo por su buen desempeño de las funciones y la responsabilidad de los cargos menores. Los cargos existentes son: 1. Presidencia Municipal;



	<ol style="list-style-type: none"> 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda, 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación y Salud; 6. Regiduría de Ecología; 7. Secretaría; 8. Tesorería; 9. Alcaldía Municipal; 10. Junta vecinal o Sociedad Católica; 11. Comité de Festejos de Fiestas Patronales; 12. Comité del DIF Municipal; 13. Comité de Salud; 14. Comité de Colonias; 15. Honorable Junta Patriótica; 16. Comité Pro-Reyna 25 de Julio (recaba fondos para obras); 17. Comité Deportivo; 18. Comité de Obras; y 19. Comité de Contraloría Social.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	Que su estancia en la población sea transitoria; por irresponsabilidad y, que no haya cumplido otros cargos.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	578
Distrito Electoral	8	Población de 18 años y más mujeres	713
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	52.6 ⁵
Agencias de Policía	0	Nivel de Desarrollo Humano	0.716, bajo ⁶
Núcleos Rurales	0 ⁷	Lengua indígena predominante	Mixteco
Población Total	2021	Población Hablante de Lengua	81

⁵ . Fuente: CONEVAL, 2010

⁶ . FUENTE, PNUD, México, 2010

⁷ . Fuente: LXI Legislatura del Estado



		indígena	
Población Total de Hombres	932	Población hablante de lengua indígena y español	75
Población Total de Mujeres	1089	Población que no habla español	0 ⁸
Población de 18 años y más	1291		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo, del estudio en cuestión se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que únicamente cuenta con una comunidad (Cabecera Municipal).

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Santiago Yolomécatl, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente

⁸. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2018 se integró a 6 mujeres en el cargo de Síndica Municipal, Regidora de Hacienda, Regidora de Obras, Regidora de Educación y Salud y suplentes de la Sindicatura Municipal, de la Regidora de Educación y Salud y Regidora de Ecología, alcanzando un gobierno paritario.

No obstante, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la ciudadanía de Santiago Yolomécatl, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Yolomécatl, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la ciudadanía, a la Asamblea General y las Autoridades del municipio de Santiago Yolomécatl, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.



TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de agosto de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ